

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0646 del 14 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**, con Nit 901.052.962-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**, con cédula de ciudadanía 39.450.562, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria números **020-98670**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, donde se desarrollara el proyecto "Parque Industrial El Hipódromo".

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1831 del 18 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la ciudad de Medellín (Autopista) hasta encontrar el puente vehicular que desvía hacia el aeropuerto José María Córdova, allí a la derecha de este se encuentra el predio del solicitante.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, el terreno presenta pendientes bajas, moderadas y altas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal al momento de la visita son suelos desnudos producto del movimiento de tierras que se ha venido desarrollando. En el predio se encuentran establecidos árboles aislados de las especies exóticas Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Pino Pátula (*Pinus patula*). Se encontró una construcción de tipo vivienda campestre, la cual está siendo utilizada como bodega.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta y nueve (49) individuos compuestos por las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) con nueve (9) individuos, Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con veintinueve (29) individuos, Aguacate (*Persea americana*) con cinco (5) individuos, Pino Pátula (*Pinus patula*) con dos (2) individuos, Cheflera (*Schefflera arboricola*) con dos (2) individuos y Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*) con dos (2) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-98670 en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne. Estos árboles son individuos aislados producto de una regeneración natural dominada principalmente por las especies exóticas ciprés y eucalipto. En general todos estos árboles son individuos juveniles y se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian la presencia de daños físicos o mecánicos, además, ninguno de ellos representa un peligro para infraestructuras vecinas, ya que, se encuentran considerablemente lejos de ellas y no presentan afectaciones como inclinaciones, deformaciones o problemas de anclaje radicular que aumenten la probabilidad de sufrimiento de eventos de volcamiento o desprendimientos de*

ramas. A pesar de todo lo anterior, en general, todos los individuos arbóreos antes mencionados, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante el procedimiento de tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en la construcción de un proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo".

Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con el polígono de construcción o que de algún modo interfieren con las labores constructivas, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

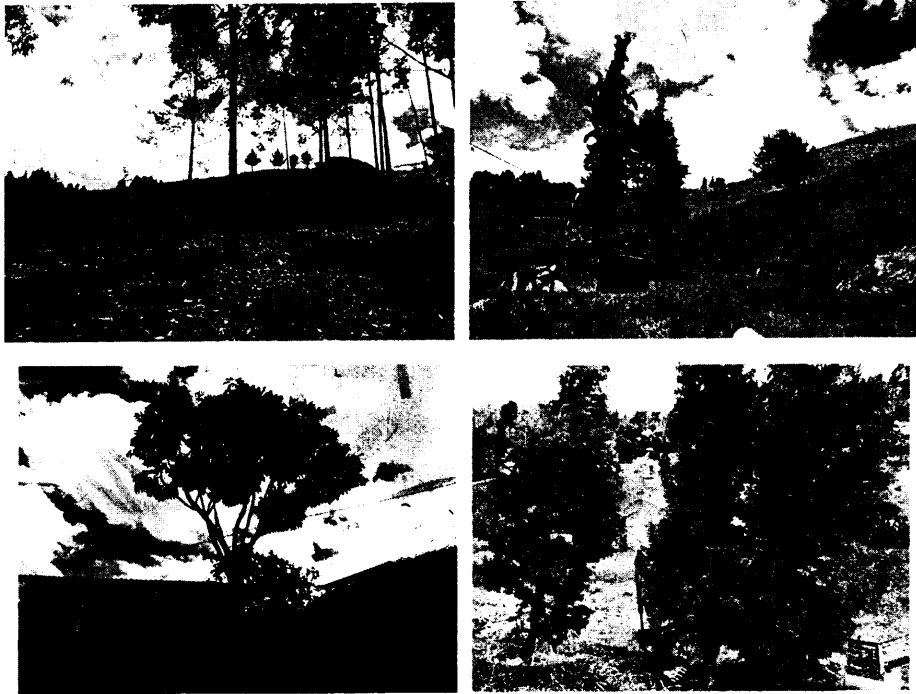
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.8	0.19	9	2.82	1.55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.1	0.20	29	17.80	12.87	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	10.0	0.19	5	1.16	0.53	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18.5	0.35	2	2.88	2.20	
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	5.0	0.25	2	0.46	0.19	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	20.0	0.43	2	6.42	4.36	
TOTAL					49	31.55	21.69	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, de los cuales nueve (9) son de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), veintinueve (29) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), cinco (5) individuos de Aguacate (*Persea americana*), dos (2) individuos de Pino pátula (*Pinus patula*), Cheflera dos (2) individuos de (*Schefflera arboricola*) y dos (2) individuos de Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-98670 en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne. Estos árboles aunque no evidencian problemas fitosanitarios y no presentan daños físicos o mecánicos ni representan riesgo para infraestructuras, deben ser erradicados para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en la construcción de un proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo". Por estos motivos, se considera oportuno su aprovechamiento mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.8	0.19	9	2.82	1.55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.1	0.20	29	17.80	12.87	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	10.0	0.19	5	1.16	0.53	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18.5	0.35	2	2.88	2.20	
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	5.0	0.25	2	0.46	0.19	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	20.0	0.43	2	6.42	4.36	
TOTAL					49	31.55	21.69	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**, con Nit 901.052.962-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**, con cédula de ciudadanía 39.450.562, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	1.55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	29	12.87	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	0.53	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	2.20	
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	2	0.19	

Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	2	4.36	
Total			49	21.69	

Parágrafo 1º. Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**, o quien haga sus veces deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **154 árboles** (7 árboles x 4 + 42 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$11.430 \times 154 \text{ árboles}$) = **(\$1.760.220)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir

con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05318.06.28326**
Dependencia. Trámites Ambientales.
Asunto. Flora (Aprovechamiento)
Técnico. J. Suescún
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha. 20/09/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente